



ACUERDO CEAPP/PLENO/SO-03/14-03-2018 DEL PLENO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS, POR EL CUAL SE APRUEBA QUE SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN RELACIÓN AL AUXILIAR DE TECNOLOGÍAS, ALDO DE JESÚS JERÓNIMO COBOS.

LIC. ANA LAURA PÉREZ MENDOZA Y LIC. JORGE MORALES VÁZQUEZ, COMISIONADA PRESIDENTA Y SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN IV Y 12 FRACCIONES IX Y XIV DE LA LEY 586 DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS Y LOS ARTÍCULOS 3, 5, 6, 7 FRACCIÓN XII, XXI Y XXIII, 9 FRACCIONES II Y VII Y 11 FRACCIONES IV, VI Y XVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS:

CONSIDERANDO

Que la naturaleza Jurídica de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, es la de Organismo Autónomo del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y presupuestal, de gestión, con la atribución de atender y proteger la integridad de los periodistas, así como de promover las condiciones para el libre ejercicio de la profesión del periodismo, con pleno respeto al derecho a la libertad de expresión y a la información. Lo anterior con fundamento en lo establecido por la fracción V del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 2 de la Ley 586 de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.

Que el Pleno de la Comisión Estatal es el máximo órgano de decisión de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, el cual tomará sus acuerdos y desarrollará sus atribuciones de manera colegiada. De igual forma, los acuerdos, resoluciones y demás determinaciones que emita el Pleno de la Comisión, dentro de la esfera de sus facultades, serán obligatorias para todos los servidores públicos de la misma, conforme lo establecen los artículos 5 y 6 del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo.

Que derivado del citatorio de fecha 16 de enero del año 2018, en el que se cita para comparecer al C. Aldo de Jesús Jerónimo Cobos, con el objeto de levantar el acta Administrativa, con motivo de faltas de respeto a sus superiores, así como el incumplimiento de obligaciones como son el reintegro de viáticos en el plazo máximo de tres días hábiles, correspondiente a las fechas 16, 17 y 25 de febrero de 2017 para realizar viajes a las Ciudades de Acayucan, Coatzacoacoas y Veracruz para la instalación y configuración de equipos de videovigilancia entre otros; así como con fecha 22 de diciembre del año próximo pasado, con motivo de



un viaje de comisión realizado a los mismos destinos, debido a la instalación de equipos de videovigilancia a un periodista, el presunto infractor manifestó que “dejaba los equipos con unos limpia parabrisas”; así mismo, se instruye a la Contraloría Interna para que dé el seguimiento correspondiente, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades, para el caso de que existieran pruebas o diligencias pendientes de desahogar, con el fin de determinar si existió falta cometida por el trabajador en el desempeño de sus labores y que amerite sanción disciplinaria alguna.

Hecho lo anterior, en virtud de no existir prueba alguna que ameritara desahogo especial, ni de las aportadas por el ente público ni por parte del trabajador, el Órgano de Control Interno determinó tener por concluida la fase de instrucción, ordenando con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de las Condiciones Generales de Trabajo a las que se sujetarán los Trabajadores de Confianza de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas pasar los autos al H. Pleno de este Organismo Autónomo, a fin de que proceda emitir la resolución correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7 fracciones II y IX de la Ley 586 de la Ley de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas y los artículos 6, y 7, fracciones II, XII y XXIII, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, los cuales señalan que dentro de las atribuciones del Pleno de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, está el de Instruir al Secretario Ejecutivo de la Comisión sobre la debida ejecución de las medidas implementadas por ésta, con la finalidad de que los objetivos de la Comisión se cumplan a cabalidad, por lo que ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO CEAPP/PLENO/SO-03/14-03-2018

PRIMERO: Advirtiéndole que el presente procedimiento Administrativo ha sido instrumentado por posibles faltas de respeto a sus superiores, así como el incumplimiento de obligaciones a las que se encuentra sujeto el C. Aldo de Jesús Jerónimo Cobos en el desempeño de sus funciones, y estimando que las Condiciones Generales de Trabajo en su artículo 36 faculta a dicho servidor público para que una vez remitida el acta administrativa correspondiente, ésta lleve a cabo la fase de instrucción y concluida sea turnada al Pleno, siendo que en el presente asunto es precisamente dicho trabajador sujeto a procedimiento, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, 6, 7 fracciones II, XII, XXI y XXIII del Reglamento Interno de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas referente a las atribuciones de este Pleno, se faculta al Secretario Ejecutivo de la Comisión a fin de que provea y de cumplimiento a lo que impone el mencionado artículo 36.

SEGUNDO: Se resuelve que existen elementos suficientes para aplicar como sanción disciplinaria el apercibimiento privado, lo anterior con fundamento en lo



dispuesto por el artículo 36 de las Condiciones Generales de Trabajo a las que se sujetarán los Trabajadores de Confianza de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, así como en base a lo dispuesto por los artículos 53 fracción I y 54 fracciones I, III y V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, lo anterior en base a lo expuesto en el considerando CUARTO de la presente resolución.

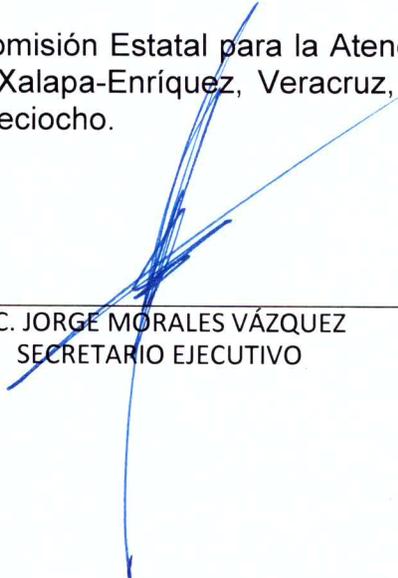
TERCERO: Se instruye al Secretario Ejecutivo a que proceda a la notificación del resolutivo al C. Aldo de Jesús Jerónimo Cobos.

CUARTO: El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.

Dado en la Sala de Sesiones del Pleno de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.



LIC. ANA LAURA PÉREZ MENDOZA
PRESIDENTA



LIC. JORGE MORALES VÁZQUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO